

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA DEJAR SIN EFECTO EL EXPEDIENTE DE OBRA MENOR PARA EJECUTAR UN NUEVO POZO DE BOMBEO Y ANULAR-CEGAR EL ALJIBE EXISTENTE EN LA ESCUELA DE HOSTELERÍA DE ISLANTILLA POR URGENCIA (CONTR 2025 439408)

Vista la tramitación del expediente con CONTR 2025 439408 del contrato menor de obra para “EJECUTAR UN NUEVO POZO DE BOMBEO Y ANULAR-CEGAR EL ALJIBE EXISTENTE” en la Escuela de Hostelería de Islantilla por urgencia, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 17 de junio de 2025 se emite Memoria Justificativa por parte de la Secretaría Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Huelva, justificando la necesidad urgente de contratar la realización de las actuaciones encaminadas a realizar un nuevo pozo de bombeo y anular el aljibe existente en la Escuela de Hostelería de Islantilla.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de junio de 2025, se remite a través de SiREC- Portal de licitación electrónica carta de invitación a una única empresa, TR Construya SL.

TERCERO.- Con fecha 20 de junio de 2025 la empresa TR Construya SL presenta a través de SiREC – Portal de licitación electrónica y número de registro 202599907466234 su oferta económica.

CUARTO.- Con fecha 24 de junio de 2025 se publica en el perfil de contratante la adjudicación del contrato de referencia.

QUINTO.- A fecha de 9 de julio de 2025, no se ha procedido a comunicar la orden de encargo a la empresa adjudicataria.

SEXTO.- Con fecha de 11 de julio de 2025, se ha considerado que no concurren razones de urgencia suficientes que justifiquen limitar la concurrencia solicitando un único presupuesto, siendo posible realizar una tramitación que permita obtener mejores condiciones para la Administración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la tramitación de los contratos menores exige justificar la necesidad del

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		15/07/2025 14:11:29	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwtp0MMPhr5yytOFz5Kvh389oWb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

contrato y la elección de la empresa adjudicataria.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación puede acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación por razones de interés público debidamente justificadas.

En este caso, la tramitación como contrato menor con solicitud de un único presupuesto se basó en una situación de urgencia que, revisada posteriormente, no justifica suficientemente la limitación de la concurrencia.

Procede acordar el desistimiento de la contratación adjudicada al haberse apreciado que no concurrían las circunstancias excepcionales que justificaran limitar la concurrencia.

De acuerdo con todo lo anterior, como Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, según se atribuye mediante Resolución de 6 de julio de 2023, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia, en materia de personal, gestión económica-financiera, de contratación y de gestión administrativa y resultando de aplicación lo establecido en el artículo 152 de la LCSP, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente ,

RESUELVE

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del contrato menor de obras “EJECUTAR UN NUEVO POZO DE BOMBEO Y ANULAR-CEGAR EL ALJIBE EXISTENTE en la Escuela de Hostelería de Islantilla” (Contr 2025 439408) por razones de interés público derivado de la inadecuación del procedimiento seguido, al poder tramitarse de forma más adecuada solicitando varios presupuestos en condiciones ordinarias.

SEGUNDO.- Notificar a la empresa TR Construya SL esta resolución y publicar en el Perfil de Contratante.

TERCERO.- Iniciar un nuevo expediente de contratación, sin carácter de urgencia, solicitando al menos tres presupuestos, con el fin de garantizar una mayor transparencia y concurrencia en el procedimiento.

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		15/07/2025 14:11:29	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwtp0MMPHr5yytOFz5Kvh389oWb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición potestativo ante el Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Huelva, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, o desde la notificación de la presente Resolución, o desde la notificación de la desestimación del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, en base a lo previsto en los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huelva, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Juan Carlos Duarte Cañado

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		15/07/2025 14:11:29	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwtp0MMPHr5yytOFz5Kvh389oWb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	